



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 367- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 11 de agosto de 2022.

VISTOS, el Expediente N° 2320772 y Documento N° 3688064, de fecha 30.06.2022, respecto a la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la concesión minera SUSAN LIZETH III (en adelante, IGAFOM SUSAN LIZETH III), presentado por **PUGLISEVICH E HIJOS S.A.C.** (en adelante, el administrado); Informe Legal N° 176-2022/FDME.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

A través del Expediente N° 2320772 y Documento N° 3688064 de fecha 30.06.2022, el administrado presentó solicitud de evaluación del IGAFOM SUSAN LIZETH III, en su aspecto correctivo.

Al respecto, la aprobación del IGAFOM constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso que le otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan.

Asimismo, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336 establece que el IGAFOM es presentado por los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) ante la autoridad competente.

Cabe mencionar para mejor resolver, que mediante escritos signados con el Expediente N° 1839467 de fecha 30.04.2021 y el Expediente N° 1882574 de fecha 10.06.2021, el administrado presentó un IGAFOM para la concesión minera SUSAN LIZETH III, en sus aspectos correctivo y preventivo respectivamente.

Por lo tanto, al existir un proceso vigente de IGAFOM, presentado por el administrado para la concesión minera SUSAN LIZETH III, la solicitud de evaluación de su IGAFOM ingresado a través del documento de la referencia, debe ser declarado improcedente;

Estando conforme con sus fundamentos y conclusión del Informe Legal N° 176-2022/FDME, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para la concesión minera SUSAN LIZETH III, presentado por PUGLISEVICH E HIJOS S.A.C., mediante Expediente N° 2320772 y Documento N° 3688064, conforme a los fundamentos y





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Conclusiones del Informe Legal N° 176-2022/FDME, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y los informes que lo sustenta a PUGLISEVICH E HIJOS S.A.C. para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS